



CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
Radicado 2021-00367

Se deja expresa constancia que, el correo electrónico de la apoderada demandante, **CAROLINA VÉLEZ MOLINA** es: abogada@velezmolinaasesores.com, el cual coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Nidia Isabel Posada Mazo
Asistente Judicial

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo de menor cuantía
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO	TOMAS ENRIQUE ZABALA VILLALOBOS
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00367 00
TEMAS Y SUBTEMAS	PAGARÉ
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Después del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que en ella se reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y los pagarés aportados cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se librara el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **TOMAS ENRIQUE ZABALA VILLALOBOS**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$18'387.340,93**, por concepto de capital, respaldado en la **OBLIGACION N°615032174**, más los intereses moratorios a partir del día 09 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de **\$4'219.588,28**, por concepto de intereses de plazo, adeudados y liquidados desde el 28 de agosto de 2020 al 8 de marzo de 2021.
3. Por la suma de **\$38'157.254,15**, por concepto de capital, respaldado en la **OBLIGACION N°507410084928**, más los intereses moratorios a partir del día 09 de

marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por la suma de **\$4'967.431,50**, por concepto de intereses de plazo adeudados y liquidados desde el 24 de agosto de 2020 al 8 de marzo de 2021,

5. Por la suma de **\$20'353.850**, por concepto de capital, respaldado en la **OBLIGACION N°4960848467061307** más los intereses moratorios a partir del día 09 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Por la suma de **\$2'436.623**, por concepto de intereses de plazo, adeudados y liquidados desde el 17 de junio de 2020 al 8 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada, en la forma como lo establece el ART. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, a través del correo electrónico de la parte demandada. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA VÉLEZ MOLINA**, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c52046c02024b52197a87feccd3e77b95ded8bb35fb20bfe4e35ed1325356bf**
Documento generado en 02/11/2021 03:22:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>